



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00097-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese el pagaré N° 3020095082, por valor de \$41.081.643, sobre el cual se invoca la pretensión primera y segunda de la demanda, toda vez que dicho título valor no se acompañó con los anexos del libelo y el mismo se encuentra enunciado en los hechos y pruebas documentales.

2.- Indíquese el motivo por el cual se aportó el pagaré N° 3020095080 por valor de \$637.757, si revisado el escrito de la demanda no existe petición entorno de dicha obligación. Si es del caso y la misma también es objeto de ejecución, deberá adecuar el escrito de la demanda en ese sentido.

3.- Ajústese en acápite de cuantía, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., y el numeral 9° del artículo 82 de la misma Codificación, en tanto que la sumatoria de las pretensiones reclamada no ascienden a la suma de \$201.591.000.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7238dab18614e43954f421389748b37579e80375bbd30d1744616cf561764**

Documento generado en 25/05/2022 05:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**